

COMUNICADO

GADOR/SDMMRE/DRM/AL/ COM N° 5/2024

A: ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS COMERCIALIZADORAS Y AGENTES DE RETENCION.

DE: Felipe Huayta Quispe
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

REF.: PARA SU CONOCIMIENTO.

FECHA: Oruro, 09 de julio 2024

Conforme al **Art. 369. Parg. I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** precisa en su texto constitucional "El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas". Y el **Art. 31. De la ley de Minería Metalurgia N° 535** " (ACTORES PRODUCTIVOS DE LA MINERÍA). De acuerdo con el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, son actores productivos del sector minero boliviano: la industria minera estatal, la industria minera privada y las cooperativas mineras". Toda vez que el **Art. 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). del Decreto Supremo Nro. 2288** en su parg. I. "Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplican a las entidades e instituciones mineras del nivel central de Estado y los gobiernos autónomos departamentales. II. Asimismo, se aplica a las personas individuales y colectivas que realicen actividades mineras previstas en el Artículo 224 de la Ley N° 535, así como a los agentes de retención de la Regalía Minera, que realicen actividades de compra de minerales y metales. Y en aplicación a lo dispuesto en el **Art. 6,** " (Procedimientos de verificación del pago de la regalía minera), el cual establece que: I. Para el cumplimiento de los procedimientos de verificación, los gobiernos autónomos departamentales deberán: (...) 3. Otorgar, controlar y fiscalizar el cumplimiento (...) " toda vez que el, la Secretaria Departamental de Minería. Metalurgia y Recursos Energéticos (SDMMRE), en coordinación con la DIRECCION DE REGALIAS MINERAS, gestionó el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACION PARCIAL DE COMPETENCIAS CON EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES (SENARECOM), RATIFICADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO en fecha 2 de julio de 2024 con numero de RESOLUCION N° 010/2024.

En este antecedente, es obligación de los actores productivos mineros, comercializadoras y agentes de retención cumplir con los DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 135,136,137,138,139 y 140 respectivamente y procedente del GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO para el control y fiscalización de la regalía minera.

Cc/Arch.
Cc/DRM



Felipe Huayta Quispe
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA,
METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS
G.A.D. ORU

